

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1985.

Toda vez que de acuerdo al informe de fs. 3, el recurrente tuvo licencia por enfermedad desde el 28 de noviembre de 1981 hasta el 18 de septiembre de 1984 y que a partir del 19 de ese mes gozó de las licencias compensatorias y que a su cese -para acogerse a los beneficios jubilatorios- le fueron liquidados los haberes / por ferias no gozadas, su situación actual hace que el pedido de fs. 1 resulte inoficioso y torne la cuestión abstracta, toda vez que no es admisible la consideración de licencias para el personal en pasividad, lo que así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y archívese.

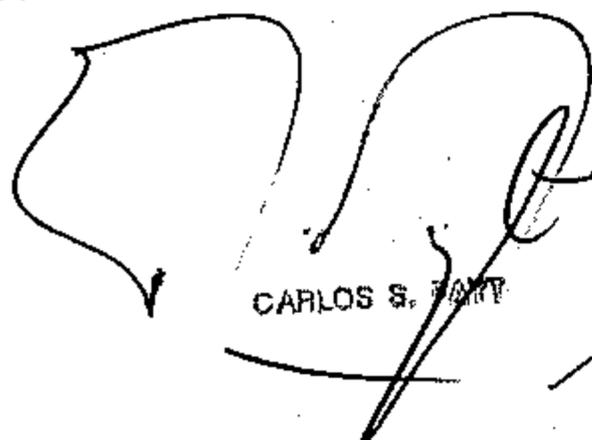


JOSE SEVERO CABALLERO

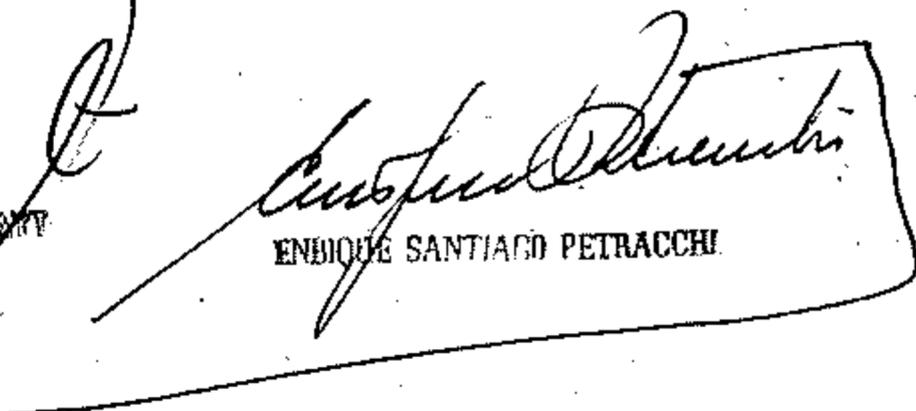
j.s.



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FONT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI